

LA FIRMA ELECTRÓNICA

Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Tiene por objeto reforzar el marco jurídico existente, incorporando novedades respecto a la regulación anterior, con el fin de conferir seguridad a las comunicaciones a través de Internet, e impulsar la Administración y el comercio electrónicos.

Así mismo, sienta las bases para el uso de la firma digital con el mismo valor que la manuscrita, al tiempo que establece las líneas a seguir en el proceso de certificación y en el funcionamiento de los Prestadores de Servicios de Certificación.

Firma electrónica

Es una firma que se puede aplicar sobre documentos electrónicos, y tiene el mismo valor jurídico que la manuscrita, ya que permite identificar al titular a quien se le atribuye.

Es preciso que la firma electrónica esté basada en un certificado reconocido y haya sido generada por un dispositivo seguro de creación de firma.

Ventajas/características

- Confidencialidad y seguridad: el contenido al estar cifrado sólo puede ser conocido por las partes.
- Identificación de las partes que se conectan telemáticamente.
- Integridad del contenido: se recibe sin modificación alguna.
- No repudio: garantiza que el titular del mensaje no pueda negar que efectivamente lo firmó.

Principales aplicaciones

- Administración electrónica:
 - Solicitud de licencias
 - Licitaciones públicas
 - Declaración de tributos
 - Registro de nuevas empresas
- Comercio electrónico:
 - Emisión de facturas electrónicas
 - Realización de pedidos

Obtención de firma electrónica

Hay que realizar los siguientes pasos:

- Solicitud de certificado de usuario por internet: se obtiene un código de solicitud de certificado, que se deberá facilitar en el momento de acreditar su identidad y en la obtención del certificado.
- Registro de usuario. El titular o representante debe personarse en una oficina de registro para proceder a la acreditación de la identidad del mismo.
- Descarga del certificado. Se puede obtener desde la página de internet de la Autoridad de Certificación correspondiente, y sólo podrá ser realizada en el equipo y navegador desde el que realizó la solicitud.

Firma electrónica de las personas jurídicas

Puede utilizarse por las personas jurídicas:

- En las relaciones con las Administraciones públicas, cuando éstas lo admitan.
- En la contratación de bienes y servicios, propios de su tráfico ordinario.

Puede ser solicitada por los administradores, representantes legales y voluntarios, con poder a estos efectos.

La persona física solicitante, será la responsable de custodiar los datos de creación de firma electrónica asociados al certificado electrónico, cuya identificación se incluirá en el mismo, todo ello sin perjuicio de que puedan ser utilizados por otras personas físicas vinculadas a la entidad.

Asimismo, la persona jurídica puede establecer los límites adicionales, tanto en lo referente al valor de las transacciones como en lo relativo a los usos en que se prevea aplicar la firma electrónica.

Comprobación de la identidad del solicitante: persona física/ jurídica

Se requiere la presencia física del solicitante (se acreditará mediante DNI, pasaporte u otros medios admitidos en derecho), salvo en los siguientes casos:

- Cuando la firma de la solicitud del certificado haya sido legitimada notarialmente.
- Cuando en virtud de una relación preexistente el prestador ya haya verificado su identidad mediante la presencia física, siempre que el tiempo transcurrido desde la identificación sea menor de 5 años.
- Cuando para solicitar un certificado se utilice otro vigente y le conste al prestador de servicios de certificación que el periodo de identificación transcurrido es menor de 5 años.

Para la identificación, en los certificados de personas jurídicas, la ley establece una serie de exigencias, debiendo comprobar además:

- Los datos relativos a la constitución y personalidad jurídica de entidad.
- La extensión y vigencia de las facultades de representación del solicitante.

La comprobación se realizará:

- Mediante consulta al Registro Público, si son de inscripción obligatoria
- Mediante documento público fehaciente, si no son de inscripción obligatoria

Definiciones de interés:

Certificado electrónico: Documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad.

Firmante: persona que posee un dispositivo de creación de firma y que actúa en nombre propio o en nombre de una persona física o jurídica a la que representa.

Prestador de servicios de certificación: personas físicas o jurídicas que, en régimen de libre competencia, expiden certificados electrónicos o prestan otros servicios en relación con la firma electrónica.

Certificado reconocido: Los expedidos por un prestador de servicios de certificación que cumple con los requisitos establecidos en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los solicitantes y a la finalidad y las garantías de los servicios de certificación que presten.

Firma electrónica reconocida: la firma electrónica avanzada, basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma. Tiene el mismo valor que la firma manuscrita.

Documento electrónico: el redactado en soporte electrónico que incorpore datos que estén firmados electrónicamente.

Datos de creación de firma: son los datos únicos, como códigos o claves criptográficas privadas, que el firmante utiliza para crear la firma electrónica.

Dispositivo de creación de firma: es un programa o sistema informático que sirve para aplicar los datos de creación de firma.

Novedades de la Ley

- La firma electrónica esta vinculada de forma exclusiva al firmante y, en un documento electrónico, tanto público como privado, tiene el mismo valor que una firma manual en un papel.

- El soporte en que se hallen los datos firmados electrónicamente será admisible como prueba documental en juicio, confiriendo de este modo el legislador, mayor seguridad jurídica al empleo de la firma electrónica.
- Regulación de la firma electrónica para las personas jurídicas, lo que permitirá reducir los costes administrativos en las empresas y facilitará a las pymes sus gestiones a través de Internet.
- Se ha eliminado el registro de prestadores de servicios de certificación, y se ha creado un nuevo servicio de difusión de información sobre los prestadores que operan en el mercado, las certificaciones de calidad y, las características de los productos y servicios con que cuentan para el desarrollo de su actividad.
- Dado que la prestación de servicios de certificación no está sujeta a autorización previa, se han reforzado las capacidades de inspección y control del Ministerio de Ciencia y Tecnología y se han establecido unas sanciones que oscilan entre los 30.000 y los 600.000 euros en caso de incurrir en alguna infracción.
- Fija el marco normativo básico del nuevo DNI electrónico, un documento que permitirá a los ciudadanos identificarse en cualquier procedimiento administrativo y firmar documentos en el ámbito telemático.